

782147

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 027 -2022-DGA-CR

Lima, 21 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe N° 086-2022-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe N° 0026-2022-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el RU N° 776386-2022 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 013-2022-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de vistos, de fecha 04 de febrero de 2022, la jefa del Departamento de Logística comunica que la empresa **CORPORACIÓN VARGAS VELÁSQUEZ S.A.C.**, solicita el reconocimiento de deuda correspondiente a la "Adquisición de vidrios con instalación para escritorios y ventana de despachos de congresistas", por el importe de S/. 895.00 (Ochocientos noventa y cinco 00/100 Soles), generada por la Orden de Compra N° 000399-2021.



Que, según lo informado por el Departamento de Logística: "(...) la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2021, se debió a que el Contratista remitió carta S/N adjuntando su factura electrónica E001-62 el mes de enero de 2022 y el Área de Administración de Edificios, del edificio José Faustino Sánchez Carrión, el Formato 3 Acta de Conformidad de Bienes el 06 de enero de 2022, originándose un reconocimiento de adeudo", confirmando que existe una obligación contraída por la entidad, a favor de la empresa **CORPORACIÓN VARGAS VELÁSQUEZ S.A.C.**, conforme a las normas legales vigentes.



Que, a través del Informe N° 0026-2022-OPP-OM-CR de fecha 12 de enero de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N°0049 por el monto de S/. 895.00 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio 2021, a favor de la empresa **CORPORACION VARGAS VELÁSQUEZ S.A.C.**, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.



Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2021, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.



Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

## Congreso de la República

Que, en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, en el Informe N° 013-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa **CORPORACIÓN VARGAS VELÁSQUEZ S.A.C**, correspondiente a la Orden de Compra N° 000399-2021, correspondiente a la prestación accesoria por el monto de S/. 895.00 00/100 Soles (Ochocientos noventa y cinco 00/100 Soles).

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa **CORPORACIÓN VARGAS VELÁSQUEZ S.A.C** por la "Adquisición de vidrios con instalación para escritorios y ventana de despachos de congresistas en virtud de la Orden de Compra N° 000399-2021", por el importe de S/. 895.00 (Ochocientos noventa y cinco 00/100 Soles).

**Artículo Segundo.** - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

**Artículo Tercero.** - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

**Artículo Cuarto.** - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA